

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 - (2720) - COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 - 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 - 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3439

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Convenio entre la Municipalidad de Colón y la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Sociales, Vivienda y Crédito de Colón Limitada, para la instrumentación del cobro del Servicio de Alumbrado Público, según los términos del Convenio que se adjunta como Anexo I de la presente norma.-----

ARTICULO 2º: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, EN SESION EXTRAORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 6802.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Pablo Gabriel Pino
Presidente



Mauricio M. A. Coliqueo
Secretario Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Colón (B)

CONVENIO



Entre la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE COLON LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-54574883-1, representada en este acto por el señor VICTOR WALTER ALEJANDRO NEGRO, DNI n° 14.076.788, en su carácter de Presidente, NORBERTO RAUL BURLE, DNI 10.975.032, en su carácter de Secretario y RAMON MARTEGANI, L.E. n° 4.666.787, en su carácter de Tesorero, todos invocando facultades suficientes para representar a la Cooperativa en este acto, con domicilio real y legal en Bv. 50 y Avda 9 de la ciudad de Colón (Bs As), en adelante "EL PRESTADOR" y por la otra la MUNICIPALIDAD DE COLON (BA), CUIT N° 30-99903352-7, con domicilio real y legal en calle 51 entre 17 y 18 de Colón (BA), representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Dr RICARDO MIGUEL CASI, DNI n° 10.958.765, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se acuerda en celebrar el presente convenio, a efectos de instrumentar el cobro por parte del primero, de la Tasa Municipal de Alumbrado Público; todo ello de conformidad a lo dispuesto por la Ley Número 10740 y las Ordenanzas Impositivas y Fiscal VIGENTE y Ord. 1140, ambas del Honorable Concejo Deliberante. A tal fin las partes acuerdan:

Municipalidad de Colón (B)
ARTICULO 1º: "LA MUNICIPALIDAD" autoriza a "EL PRESTADOR" a incluir en las facturas de energía eléctrica emitidas a partir del 1 de febrero de 2015 y a percibir en su representación, la tasa por la prestación del servicio de alumbrado público aprobada en la Ordenanza Impositiva Anual y Ordenanza Fiscal. Los cambios serán comunicados por el Municipio junto con los instrumentos legales que los disponen, procediéndose por "EL PRESTADOR" a las modificaciones correspondientes en los programas de facturación dentro de los treinta (30) días de la comunicación. A los efectos de la organización de la operatoria y con el objeto de asegurar la debida información a "LA MUNICIPALIDAD", "EL PRESTADOR" suministrará a esta última los datos básicos de sus usuarios en este Partido, consistentes en: a) Servicios al que pertenece; b) Número de Suministro; c) Categoría a la que pertenece y d) Nombre y apellido del usuario. Los datos estarán referidos a períodos posteriores a la vigencia del presente a los fines de analizar la evolución efectiva de la tasa.

ARTICULO 2º: "LA MUNICIPALIDAD" percibirá el total de la tasa de alumbrado emitida por "EL PRESTADOR", debiendo ingresarse por parte de "EL PRESTADOR" dichos montos por Tesorería Municipal, al mes inmediato siguiente del vencimiento de la factura emitida. Efectuado ello, "LA MUNICIPALIDAD" abonará a "EL PRESTADOR" la compensación establecida en el art. 5 del presente y los servicios de energía eléctrica y/o cualquier otro servicio facturado por "EL PRESTADOR", y a cuyo fin éste deberá presentar las facturas correspondientes, las cuales serán abonadas con posterioridad al ingreso de los fondos obtenidos por el cobro de la tasa de alumbrado ut supra mencionado.

ARTICULO 3º: La rendición de la gestión de facturación y cobro por parte de "EL PRESTADOR" a "LA MUNICIPALIDAD", tendrá carácter mensual. "LA MUNICIPALIDAD", en forma trimestral, realizará una auditoría de la operatoria objeto de este convenio y todas las rendiciones de "LA

COOPERATIVA" quedarán automáticamente aprobadas si no fueren objetadas dentro de los diez días de la realización de la auditoría; o en el caso de que la misma no se realizare dentro de los diez días posteriores al período en que debía haberse auditado-----

ARTICULO 4º: "EL PRESTADOR" se obliga a comunicar a "LA MUNICIPALIDAD", mensualmente, las altas y bajas de usuarios que se produzcan. Producida la incorporación de un nuevo usuario o en caso de reconexión, "EL PRESTADOR" deberá automáticamente incorporar al usuario en la nómina de contribuyentes y facturarle a partir de ese momento la tasa respectiva. Por el contrario, de producirse la baja corresponderá a "LA MUNICIPALIDAD" reasumir la obligación de facturar y percibir la tasa. Dicha obligación se extenderá hasta el momento en que el usuario se reincorpore al sistema.-----

ARTICULO 5º: "EL PRESTADOR" percibirá en concepto de compensación por los gastos administrativos y de gestión de la cobranza de la tasa a partir de la puesta en vigencia del presente convenio un porcentaje del 6,5 % (SEIS Y MEDIO POR CIENTO) a calcular sobre la liquidación que resulte de aplicar la tasa municipal. En caso de circunstancias y/o hechos sobrevinientes que tornaren más onerosas a las obligaciones de algunas de las partes, cualquiera de ellas podrá proponer a la otra la renegociación de los términos económicos del presente convenio con una anticipación de 60 (SESENTA) días y en caso de falta de acuerdo proceder a la rescisión unilateral del presente convenio.-----

ARTICULO 6º: "EL PRESTADOR" facturará la tasa establecida a todos los usuarios de su servicios eléctrico que posean el servicio de alumbrado público, con excepción de los contribuyentes que se encontraren exentos por "LA MUNICIPALIDAD", debiendo ésta última acompañar a "EL PRESTADOR" los instrumentos que acrediten dichas exenciones.-----

ARTICULO 7º: Si la imposición de la tasa diera lugar a la interposición de acciones y/o recursos judiciales y/o demandas de inconstitucionalidad y/o de cualquier orden por parte de los usuarios, tal circunstancia no tendrá efectos respecto del "EL PRESTADOR" a quien "LA MUNICIPALIDAD" mantendrá indemne haciéndose cargo de las costas y/u honorarios que pudieren originarse en contra del primero. Ello debido a que "EL PRESTADOR" es mero gestor de la facturación, cobro y rendición, revistiendo el carácter de tercero ajeno a la relación existente entre el titular del poder tributario y el usuario contribuyente. Ergo: a) El pago de las costas y honorarios judiciales de dichos juicios quedará a cargo exclusivo e irrenunciable de "LA MUNICIPALIDAD"; b) El perjuicio financiero que provoque a "EL PRESTADOR" la indisponibilidad de sumas de dinero consignadas judicialmente correspondiente a consumos de energía y/o a los gravámenes establecidos por las leyes impositivas, deberá ser asumido integralmente por "LA MUNICIPALIDAD", quien como compensación deberá abonar a "EL PRESTADOR" los intereses punitivos que establece su Reglamento de Servicio por el período correspondiente entre la fecha de vencimiento de la factura y la de su efectivo ingreso.-----

ARTICULO 8º: Este convenio tendrá una duración de (2) AÑOS contados a partir del momento de su puesta en vigencia, pudiendo prorrogarse por igual período en forma automática. Si "LA MUNICIPALIDAD" decidiera seguir adherida al régimen instaurado por la ley 10740, con una

antelación no menor a NOVENTA (90) días de su vencimiento deberá comunicarlo por medio fehaciente a "EL PRESTADOR", a efectos de permitirle acordar las condiciones que regirán la facturación y gestión de cobro una vez operada la extinción de la vigencia del presente convenio.-

ARTICULO 9º: Las partes dejan constancias que el presente convenio se celebra "ad referendum" del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colón, entrando a regir una vez que tenga la aprobación del mismo.-----

ARTICULO 10º: A los fines del presente convenio "EL PRESTADOR" constituye su domicilio en Bv. 50 y Avda 9 de Colón (BA) y "LA MUNICIPALIDAD" en la sede del palacio municipal de Colón (BA), donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se efectúen.-

ARTICULO 11º: Pacto de Competencia: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales contenciosos administrativos del Departamento Judicial Pergamino de la Provincia de Buenos Aires correspondientes al lugar de ejecución de este convenio para dirimir todas las cuestiones que deriven del mismo, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.-----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de COLON (BA), a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince (2015), quedando DOS (2) en poder "EL PRESTADOR" y DOS (2) en poder de "LA MUNICIPALIDAD".-

Dr. Ricardo M. Casi
Intendente
Municipalidad de Colón (B)